

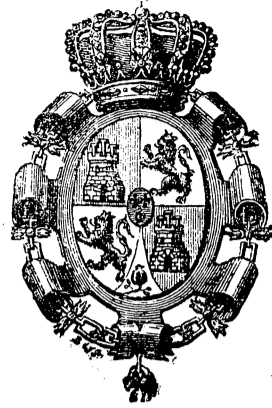
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 1/2 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 440
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo acudido á S. M. (Q. D. G.) varios directores de periódicos de esta capital en solicitud de que se declare de propiedad exclusiva de las empresas periodísticas todo artículo político ó literario que publiquen por primera vez, sin que nadie tenga el derecho de reproducirlo, á no obtener el permiso de dichas empresas; es la voluntad de S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se expidan las órdenes correspondientes, á fin de que los Tribunales ordinarios, encargados de la aplicacion de la ley de 10 de Junio de 1847, impongan con todo rigor las penas marcadas contra sus infractores; en la inteligencia de que gozan del derecho de propiedad los autores de los artículos y poesías originales de periódicos, aunque no estén reunidos en coleccion, ó los editores cuando los escritos son anónimos, al tenor de lo prevenido en los artículos 3.º, 4.º y 9.º de la expresada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1853.—EL CONDE DE SAN LUIS.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la diferencia de 14 libras de pañuelos de seda, halladas de menos al practicarse el reconocimiento en la Aduana de la Coruña, de mayor partida de aquel género, que presentó al despacho con factura de cabotaje, procedente de la de Barcelona, D. Francisco Pull: con presencia de la duda suscitada en la referida Aduana acerca de si debía aplicarse á este caso lo que previene el artículo 223 de la instruccion; y considerando que las diferencias de menos en el comercio de cabotaje no hay una razon que aconseje que sean de peor condicion que las que resulten en el comercio por tierra y dentro de la zona, que se hallan libres de toda pena, segun lo dispuesto en órden circular de 18 de Agosto de 1852; S. M. la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que las diferencias de menos que resulten en el comercio de cabotaje queden igualmente exentas de toda pena, en los mismos tér-

minos que lo están las que aparecen en la circulacion por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1853.—DOMENECH.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Con presencia del resultado que ofrece el expediente promovido por D. Francisco de Paula Soto, del comercio de Málaga, reclamando del aforo y recargo impuesto á una partida de vinagre de olor ó de tocador, que con declaracion núm. 1470 presentó al despacho de aquella Aduana; y de conformidad con lo manifestado por esa Direccion general, de acuerdo con el parecer de su Consejo, S. M. se ha dignado dispensar de los derechos y recargo al referido Soto, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 12 de Mayo último; mandando al propio tiempo que pues no hay una razon especial para que el referido artículo de perfumería continúe libre de derechos solo por tener en el Arancel una partida expresa que lo comprende, cual es la 1310, se refunda esta en la 984 de perfumería, á fin de regularizar su despacho en todas las Aduanas del reino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1853.—DOMENECH.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: Los que suscriben, vecinos mayores contribuyentes de esta villa de Dos Torres, provincia de Córdoba, á V. M. respetuosamente exponen que han visto con la mayor satisfaccion y júbilo el Real decreto de 7 de los corrientes, por el cual V. M. se ha dignado mandar llevar á cumplida ejecucion las concesiones ó confirmaciones para la construccion de líneas de ferro-carriles hechas ó aprobadas hasta el día en virtud de Reales decretos ó Reales órdenes.

Vuestro Gobierno, SEÑORA, al aconsejar á V. M. una resolucion llena de justicia y de respeto á los sanos principios de conservacion y de crédito, se ha hecho el eco fiel de los sentimientos de la nacion, que cansada ya de mezquinas prevenciones políticas, anhela ver llegado el día en que se ponga al nivel de los demás paises por el rápido desarrollo de los abundantes elementos de riqueza que encierra en su seno.

Podrá suceder, SEÑORA, como muy oportunamente se dice en el preámbulo del referido decreto, que el error ó la pasion hagan que se desconozcan las altas miras de conveniencia general; pero el tiempo hará justicia á la rectitud y sabiduría de los Consejeros actuales de V. M., y no habrá español alguno que no vea en las sabias disposiciones del Real decreto de 7 de Agosto una prueba de respeto profundo al principio salvador de la monarquía y á la inviolabilidad de los contratos celebrados á nombre de V. M., y autorizados por la firma de un Consejero responsable, al mismo tiempo que el deseo ardiente que anima el maternal corazón de V. M. por promover y fomentar la prosperidad de los pueblos que la Providencia ha colocado bajo la proteccion de V. M.

Dignese por tanto V. M. acoger benignamente las felicitaciones que por su solicitud y desvelo en favor de esta monarquía le dirigen humildemente sus mas leales súbditos, entretanto que ruegan al Todopoderoso conserve largos años la preciosa vida de V. M. para bien y felicidad de la nacion.

Dos Torres 30 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Agustín Ramirez Gallardo, José Gutierrez Cortés, Jorge Velarde, Jorge Cortés, Juan Rico Ramirez, Diego Murillo Rico, Ambrosio

Rico, Ecequiel Fernandez de Mayor, Alfonso Sanchez, José Fernandez Nava, Antonio Carrasco, Francisco Gallego, José Moreno, Pedro Fernandez Carrasco, Antonio Galan, José Portal, José Morofio, Acisclo Gallego, Genaro Ruiz Morofio.

SEÑORA: El estímulo mas fuerte que puede ofrecerse á la produccion, es el de facilitar pronto y seguro despacho á los productos: este principio inconcuso, innegable, es el mejor panegírico que puede hacerse del Real decreto que en 7 del presente mes se ha dignado expedir V. M., solicita siempre del bien de sus súbditos.

El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Madrigal, que en la pronta construccion del ferro-carril del Norte no ven otra cosa que un beneficio muy grande, digno de la excelsa mano que tan prodigamente le derrama sobre sus súbditos, tiene la satisfaccion de felicitar á V. M. por el mencionado Real decreto, en el que se resuelven de una manera tan sabia como conveniente las cuestiones sobre concesion de ferro-carriles, cuya realizacion contribuirá en gran manera á labrar la felicidad del Estado, y con especialidad de este pais, en el que sucede con frecuencia que la abundancia sea un gran mal por el estancamiento de sus producciones.

Dignaos, SEÑORA, aceptar la sincera manifestacion de los sentimientos de este vecindario, que pide al Todopoderoso conserve dilatados años la importante vida de V. M. para bien y felicidad de la monarquía que la divina Providencia ha encomendado á su maternal cuidado.

Madrigal 31 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Mela, Manuel Cano, Miguel Luengo, Isidro Gonzalez, Nicolás del Bosque, Antero Figueroa, Antero Martin, Félix Calvo, Juan Francisco Garzon, Pedro Casado, Francisco Moreno Gutierrez, Manuel Antero de Lanuza, Agustín de Mela, Nicolás Garcia, Simon Marazuela, Vicente Bello, Gerónimo Marazuela, Juan Moniero, Baldo-mero Roldan, Manuel Carretero, Felipe Ferrer, Juan José Escudero, José Portillo, Ildefonso Escudero, José Escudero, José Caballero, Leandro de las Monjas, Manuel Pereda, Manuel Garcia, Antonio Luengo, José Perez, Tomás Alonso, Vicente Gonzalez, Juan Sanchez, Teodoro Portillo.

SEÑORA: Los que suscriben hacendados y labradores, mayores contribuyentes y vecinos de la villa de Fernán-Núñez, en la provincia de Córdoba, á V. M. con la veneracion y respeto debidos hacen presente su gratitud por los beneficios que en general, y especialmente á esta provincia y á esta villa por su localidad han de reportar las sabias disposiciones consignadas por V. M. en su Real decreto de 7 del mes anterior, dirigidas con tan maternal solicitud á acelerar el día deseado de ver establecidas esas grandes vias ferradas que tantas ventajas reportarán, particularmente á la agricultura del pais.

Poseidos, SEÑORA, de un sincero agradecimiento, y llenos de admiracion al contemplar los hechos con que tan visiblemente la divina Providencia cada día favorece su Real Persona para bien de los españoles, los exponentes elevan su débil voz á V. M.,

Suplicándole se digne admitir con su maternal benevolencia los puros sentimientos de gratitud, de adhesion y lealtad, los que ruegan incessantemente al Todopoderoso conserve su importante vida muchos y muy felices años.

Fernán-Núñez 15 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José María Gonzalez, José de Villafranca, Lorenzo Secada, Fernando Nieto, Juan Antunez, Fernando Portero, Rafael de Luna; Francisco Real, Juan Antonio Cuesta, Ildefonso de Osuna, Rafael Gutierrez, Juan María Ramos, Pedro de Ramos, José Morales, José Junquera, Alonso Serrano, Antonio Capilla, Manuel Garcia, Pedro Ibañez Aparicio, Juan de la Secada, Juan Gomez, Andrés de Osuna, Mariano Ravé, Fernando Laguna, Pedro Gomez Osuna, Diego de la Secada, Fernando de la Secada, Juan María, Antonio de la Secada, Juan Ruiz Cañero, Bernardo Serrano, Pedro Serrano Bonilla, Alonso Serrano Bonilla, Miguel Naranjo y Gomez, Fernando Crespo, Miguel de Luque.

SEÑORA: Grande, inmenso ha sido el júbilo y la grata satisfaccion que han recibido las cuatro provincias de Galicia con el Real decreto de 7 de Agosto último, por el que se ha dignado V. M. disponer la continuacion de los ferro-carriles, cuya construccion estaba ya acordada, y al propio tiempo el estudio de nuevas líneas, entre las cuales figura acertadamente una con direccion á Galicia,

que debe enlazar con la que se construya desde la corte á Barcelona.

Galicia ha comprendido la importancia y trascendencia de una resolucion que debe elevar á la España á la altura de otras naciones mas adelantadas, poniéndola en pronta y fácil comunicacion con el resto de Europa, proporcionándole comodidad, celeridad y economia en los trasportes de los innumerables productos de su rico suelo á los principales puntos de consumo, y arrancando á su abatida industria y comercio de la postracion en que desgraciadamente vejetan, les enseñen nuevos y desconocidos mercados en que ejercitarse y extenderse, aumentando por consiguiente en breves años de una manera sorprendente la riqueza pública y la influencia de la nacion.

Vasto es, SEÑORA, el pensamiento que envuelve el referido Real decreto, y digno ciertamente de la alta sabiduría y penetracion de V. M. Su maternal solicitud no ha echado en olvido la importancia mercantil del territorio gallego, uno de los que mas contribuyen á sostener las cargas del Estado.

Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años.

Rivadeo y Setiembre 15 de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan de Torres, Juan de Dios Acevedo, Clemente Obanza, Laureano Ramirez Malvares, Meliton Julian, Manuel María Lopez, Antonio Conto y Sordido, Fernando Recarey, José Martinez, Manuel Antonio Lopez.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa y distrito de Vivero, en Galicia, á V. M. respetuosamente expone que el Real decreto de 7 de Agosto último, por el cual se dispone se estudie una línea de ferro-carril á Galicia, le ha llenado de un profundo sentimiento de gratitud y placer.

Esta medida no puede ser ni mas protectora ni mas benéfica: ella explica que el Gobierno de V. M. ha dado al infortunado pueblo gallego toda la importancia y consideracion que merece. Esencialmente la cuestion está resuelta: la del punto en que haya de terminar aquella línea es ya secundaria, y este Ayuntamiento confia en que sobre el particular se consulten los intereses generales.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años para felicidad de los españoles.

Vivero Setiembre 18 de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan Lopez, Presidente; Joaquín de Avila, primer Teniente de Alcalde; José María Muñiz, segundo Teniente de Alcalde; Nicolás María Rivera, Regidor síndico; José María Fuster y Saubia, Vicente Lorenzo, Regidor; José Miguel, Antonio Fernandez Victorio, José Trobo y Cora, Manuel Pernás Cora y Aguirre, Nicolás Dorado, secretario.

SEÑORA: Los infrascriptos individuos del Ayuntamiento constitucional de la villa de Monturque, provincia de Córdoba, con la mayor sumision y respeto se apresuran á tributar á V. M. la mas cumplida felicitacion por la grandeza del pensamiento que contiene el Real decreto de 7 del anterior, por el que V. M. ha tenido á bien acordar el portentoso elemento de la prosperidad del reino, haciendo concebir las mas lisonjeras esperanzas á los españoles que tienen la dicha y el orgullo de ser súbditos fieles de V. M., que exclusivamente se dedica á llenarlos de gracias, para que esta nacion se ponga al nivel de las mas civilizadas.

SEÑORA: El citado Real decreto indudablemente remueve los obstáculos que se oponian á que esta nacion disfrutase de las vias portentosas de comunicacion que han de proporcionarle el movimiento que hoy disfrutan otras naciones, y sus consecuencias serán un manantial de riqueza y prosperidad.

Dignese V. M. acoger con su innata bondad los sentimientos expresados por esta municipalidad, que son los mismos de este vecindario, quienes ruegan á Dios nuestro Señor conserve la importante vida de V. M. muchos años para bien de sus súbditos, que con tanto agradecimiento y afecto la idolatran.

Monturque 23 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Muñoz, José de Luis, Juan de Rojas y Jimenez, Isidro Gomez, Manuel de Flores, Juan Carrillo; Francisco Martin, secretario.

2.ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

DOÑA ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las

Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que Hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia y por vía de recurso pende ante Mi Consejo Real, entre partes, de la una D. José Antonio Pérez Ribes, Administrador de Correos de Bailen, casante, vecino de Andujar, y el Licenciado D. José María Ferrer, que lo representa, y de la otra la Administración del Estado, defendida por Mi Fiscal, sobre mejora de la clasificación de Pérez, que se hizo en Real orden de 17 de Junio de 1832.

Visto: Visto el expediente gubernativo sobre clasificación del referido Pérez, que con Real orden de 23 de Octubre de 1832, autorizando la vía contenciosa se remitió á Mi Consejo Real, de cuyo expediente resulta que por nombramiento del Superintendente general del ramo de Correos se concedió á Pérez en 6 de Mayo de 1809 plaza de oficial agregado á la estafeta de Castellon de la Plana, que desempeñaba el padre del agraciado, con el sueldo de 400 ducados anuales; que por orden de la Regencia del reino, expedida en 26 de Enero de 1814, fué rehabilitado Pérez entre otros en su empleo, y siguió desempeñándole hasta que por nombramiento del referido Superintendente, de 6 de Febrero de 1819, pasó á servir la Intervención de la estafeta de Lorca, quedando suprimida la plaza que dejaba en Castellon; que posteriormente siguió sirviendo en el ramo con alguna interrupción, hasta que hallándose de Administrador principal de Correos de Bailen con 12,000 reales anuales, fué declarado cesante por Real orden de 30 de Enero de 1824; que entonces se clasificó á Pérez, y después establecida la Junta de Clases pasivas, revisó su clasificación, y por acuerdo de 17 de Junio de 1831, le reconoció 27 años, 3 meses y 21 dias de servicio, contados desde el 26 de Enero de 1814 en que por orden de la Regencia del reino fué rehabilitado como oficial de la Administración de Castellon de la Plana, y le declaró el haber de 6,000 reales vellón: que el interesado recurrió en queja por el Ministerio de Hacienda y por Real orden de 17 de Junio de 1832, se aprobó el acuerdo de la Junta.

Visto el escrito del licenciado Ferrer, mejorando el recurso que Pérez había interpuesto para ante Mi Consejo Real contra lo resuelto en dicha Real orden, y pidiendo que se abone á su representado en su clasificación el tiempo transcurrido desde el 20 de Mayo de 1809, en que tomó posesion de la plaza de oficial de la Administración de Correos de Castellon, hasta el 26 de Enero de 1814.

Vista la contestacion de Mi Fiscal solicitando se desestime el recurso de Pérez, y se confirme la Real orden de 17 de Junio de 1832.

Vistos los artículos 42 y 28 del Real decreto de 3 de Abril de 1828, en los cuales se previene que para la regulacion del tiempo de servicio en las jubilaciones y cesantías se comprenda el que los empleados efectivos hubiesen servido en clase de meritorios, aunque fuese sin sueldo, siempre que hubieren sido admitidos con Real aprobacion ó en plaza de reglamento:

Vistas las disposiciones generales que, referentes á los empleados cesantes, contiene la ley de 26 de Mayo de 1835:

Considerando que en Pérez Ribes, mientras permaneció de oficial agregado á la Administración de correos de Castellon de la Plana, desde 20 de Mayo de 1809 á 26 de Enero de 1814, no concurría ninguna de las circunstancias de haber obtenido Real nombramiento, ó servir plaza de reglamento, que se exigen por los artículos citados del Real decreto de 3 de Abril de 1828 para el abono de tiempo de servicio;

Oído Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Francisco Warleta, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Manuel de Soria, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Antonio Gil y Zárate, D. Juan Butler, D. Ventura Diaz, D. Bernardo Surra y Cortés, y D. Cándido Necedal,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto por D. José Antonio Pérez Ribes, y en mandar que se guarde y cumpla en todas sus partes la Real orden citada de 17 de Junio de 1832.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE REGANA.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 10 de Setiembre de 1833.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Conforme á lo mandado en Real orden de 8 del actual, desde el 15 del mismo principiarán á usarse los sellos al precio de un cuarto para franquear las cartas sencillas en el interior de Madrid. En su consecuencia se expedirán desde el referido dia 15 en todos los estancos y en el despacho especial, situado á la inmediacion del correo, quedando retirados de la venta los de tres cuartos. Los que de esta clase resulten en poder de particulares sin indicio alguno de haberse usado, se cambiarán el mismo dia 15 por otros de los nuevos, dándose tres por cada uno de aquellos en cualquiera de los dos estancos de la Puerta del Sol.

Madrid 11 de Octubre de 1833.—Luis Manresa.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

REAL CAMARA ECLESIASTICA.

Habiendo vacado la dignidad de masstrescuela en la iglesia catedral de Cartagena por fallecimiento de D. Ceferino Amarillo de Sanchez, cuya

provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella, y reunan los requisitos prevenidos en el artículo 4.º del Real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1831, que exige sean propuestos prebendados de oficio de iglesias de igual clase, que hayan servido su prebenda por espacio de cuatro años al menos.

Madrid 11 de Octubre de 1833.—De orden del M. R. Cardenal, Presidente, el Secretario, Manuel María Moreno.

Habiendo vacado una canongía de gracia en la iglesia catedral de Urgel por fallecimiento de Don José Morera, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella, y reunan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del Real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1831, para la tercera categoría que está en turno, y comprende á los jueces metropolitanos, provisores y vicarios generales que con Real auxilioria lleven ocho años de ejercicio; á los fiscales de los mismos tribunales que cuenten diez años, y á los catedráticos de teología y jurisprudencia de las universidades y seminarios centrales con ocho años de servicio.

Madrid 11 de Octubre de 1833.—De orden del M. R. Cardenal, Presidente, el Secretario, Manuel María Moreno.

Debiendo proveerse un beneficio en la santa iglesia metropolitana de Sevilla por fallecimiento del racionero D. Juan Fernandez Soler, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á él, y reunan los requisitos prevenidos en el art. 11 del Real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1831, para la segunda categoría que está en turno, y comprende á los curas propios en curato urbano que teniendo el grado de bachiller en ciencias eclesiásticas, lleven cuatro años de residencia, y en defecto de dicho grado cuenten á lo menos seis años de servicio en el ministerio parroquial.

Madrid 11 de Octubre de 1833.—De orden del M. R. Cardenal, Presidente, el Secretario, Manuel María Moreno.

Habiendo vacado un beneficio asistente en la iglesia catedral de Málaga por renuncia del electo D. Juan Rodriguez, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á él, y reunan los requisitos prevenidos en los artículos 11 y 12 del Real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1831, para la segunda categoría que está en turno, y comprende á los párrocos de iglesia rural ó coadjutores que teniendo el grado de bachiller en ciencias eclesiásticas lleven cuatro años de servicio en el ministerio parroquial ó seis en defecto de grado.

Madrid 11 de Octubre de 1833.—De orden del M. R. Cardenal, Presidente, el Secretario, Manuel María Moreno.

Debiendo proveerse un beneficio en la iglesia catedral de Cartagena por no haber aceptado Don Juan Julian Ruiz la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Francisco Ayala, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á él, y reunan los requisitos prevenidos en los artículos 11 y 12 del Real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1831, para la primera categoría que está en turno, y comprende á los curas propios en curato urbano que teniendo el grado de bachiller en ciencias eclesiásticas lleven 32 meses de servicio en el ministerio parroquial ó cuatro años en defecto de dicho grado.

Madrid 11 de Octubre de 1833.—De orden del M. R. Cardenal, Presidente, el Secretario, Manuel María Moreno.

Debiendo proveerse un beneficio en la iglesia catedral de Osma por fallecimiento de D. Gabriel Sanz, antiguo racionero de la misma, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á él, y reunan los requisitos prevenidos en los artículos 11 y 12 del Real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1831, para la primera categoría que está en turno, y comprende á los curas propios en curato urbano que teniendo el grado de bachiller en ciencias eclesiásticas lleven 32 meses de servicio en el ministerio parroquial ó cuatro años en defecto de dicho grado.

Madrid 11 de Octubre de 1833.—De orden del M. R. Cardenal, Presidente, el Secretario, Manuel María Moreno.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á esta Direccion general, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que la subasta para las siete clases de cigarros habanos de la isla, que debería tener efecto en la misma el dia 4.º de Noviembre próxi-

mo, se verifique el 30 del mismo bajo el tipo á la baja de

- 1200 rs. vn. para cada millar de regalia imperial.
900 rs. id. la superior.
600 rs. id. la comun.
600 rs. id. la media regalia.
500 rs. id. las paneletas.
360 rs. id. la de dama.
Y 440 rs. id. la marca comun, denominada Londres.

Asimismo ha dispuesto S. M. que en la condicion tercera del pliego de condiciones publicado en la GACETA del dia 14 de Mayo del corriente año, señalada con el núm. 134, se rectifique el peso limpio de las clases 5ª y 6ª, designando á la primera, ó sea la de paneletas diez libras de peso á cada millar en lugar de las ocho que aquel contiene, y en la segunda, ó sea la de dama, seis y media libras por millar en vez de las cinco que se le señalaban.

Para su cumplimiento esta Direccion general ha dispuesto que se anuncie al público por medio de la GACETA oficial y Boletín de las provincias, á fin de que llegue á noticia de todas las personas que quieran interesarse en dicha licitacion; teniendo entendido que queda hecha la oportuna rectificacion en los pliegos que han de servir de base para esta subasta, la que tendrá efecto el dia 30 de Noviembre próximo, y que las muestras de las referidas siete clases de cigarros estarán de manifiesto en los puntos que se designan en la cuarta condicion del referido documento.

Madrid 7 de Octubre de 1833.—Juan de la Cuadra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

D. Juan de Perales, Gobernador de esta provincia, hago saber: que por disposicion de la Sala de gobierno de la Excmo. Audiencia de Sevilla y á lo por mi mandado, se saca á la subasta para su venta vitalicia una notaría de reinos en la ciudad de Luceña, valorada en 2760 rs., cuyo remate tendrá lugar de once á doce del dia quinto posterior á los 30 del en que se haya hecho la publicacion en la GACETA, en el juzgado de primera instancia de la ciudad de Luceña y casas de este Gobierno de provincia, con sujecion á la circular núm. 652, inserta en el Boletín del lunes 7 de Junio de 1832, advirtiendo no se admitirá postura que no cubra el todo del precio.

Córdoba 5 de Octubre de 1833.—Juan de Perales.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ularte.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LERIDA.

El dia 18 de Noviembre, á las doce horas de su mañana, tendrá lugar la subasta de las obras que se han de verificar en la casa provincial de misericordia de esta capital, autorizadas por Real orden de 29 de Agosto último.

La subasta será ante mi autoridad con asistencia de un individuo de la Junta provincial de beneficencia y del arquitecto de la misma. El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como el plano y presupuesto de las obras, se hallarán de manifiesto en la secretaria de dicha junta.

La referida subasta se verificará por medio de proposiciones escritas y en pliegos cerrados, que deberán entregarse al Sr. Gobernador de la provincia en la primera media hora después de abierto el remate, y cuidando de que la redaccion de dichas proposiciones se sujete al modelo que á continuacion se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se advierte que en el caso de que se presenten dos ó mas proposiciones iguales se suspenderá el acto por el tiempo que se creyere necesario, á fin de que, presentándose nuevas proposiciones, pueda continuarse aquel; pero solo serán admitidos á la nueva licitacion los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate, recayendo en seguida la adjudicacion sobre la mas beneficiosa.

Lerida 7 de Octubre de 1833.—Luis de Llano.

Modelo.

D. N. de N., vecino de, enterado del plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de las obras de la casa provincial de misericordia de esta capital, se comprometo á ejecutarlas, sujetándose á lo que en los referidos documentos se previene, rebajando:

Fecha y firma.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente se cita y emplaza á todas las personas que con documentos legítimos tengan créditos en favor ó en contra de la testamentaria formada con motivo del fallecimiento de D. Tomás Martí, natural que fué de la ciudad de Valencia, y vecino de esta corte, para que en el término de 30 dias que por primera vez se les concede, acudan á deducir el derecho de que se crean asistidas ante el Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta capital, por la escribanía del número que despacha el doctor D. Claudio Sanz y Barea; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1833.—Claudio Sanz y Barea.

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde su insercion en la GACETA del Gobierno, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en esta ciudad por Antonio Lopez Acuña, Martin Gil Moreno, comisario García Jimenez, el vicario García Jimenez, Catalina Jimenez, la Morena, y Diego Sanchez Armario, para que dentro de dicho término se personen por sí ó por apoderado en este juzgado á deducir sus acciones; en el entender de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en

el expediente que sobre propiedad y posesion de los mismos sigue D. Blas Oliva y otros.

Dado en Arcos y Setiembre 30 de 1833.—José Ramirez Cárdenas.—Por su mandado, José María de la Cueva.

Se suspende el remate de la casa ruinosa, sita en esta corte, calles de Zurita y Buenavista, números 12 y 13 nuevos, 6 antiguo de la manzana 21, que estaba señalado para el dia 14 del actual á las once en la audiencia del Sr. D. José María Montemayor, por la escribanía de número de D. Miguel Diaz Arévalo.

Lo que en virtud de providencia dictada en esta dia por el expresado Sr. Juez se pone en conocimiento de las personas que en dicho remate hubieran tratado de interesarse, para que les conste su suspension.

Madrid 7 de Octubre de 1833.—Miguel Diaz Arévalo.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del cuartel del Centro de esta corte, refrendada por el escribano de su número D. Juan Francisco Morcillo, se sacan á pública subasta dos olivares de la propiedad de D. Serafin Salcedo y Gomez, situados á las inmediaciones de Ciudad Real, que contienen, el uno 322 olivos, y el otro 129, tasados respectivamente en 30,590 rs. y 5925, señalándose para que tenga lugar la doble subasta pública de los mismos en dicho juzgado y en el de aquella ciudad el lunes 7 de Noviembre próximo á las doce de su mañana.

Los que quisieren hacer postura podrán verificarlo entregando sus proposiciones en dicha escribanía, en el bien entendido de que solo serán admitidas las que excedieren de las dos terceras partes del precio de aquellos segun tasacion.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, y á solicitud de un acreedor, se saca en venta á pública subasta, por término de 30 dias, la tercera parte del capital de un censo que D. Antonio Gutierrez de Tovar posee sobre el estado de Villalomo, condado de Malagon, que perteneció á la casa y estados del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dicha tercera parte de censo podrán hacer posturas dentro del indicado término en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, local de Santo Tomás, piso entresuelo.

Licenciado D. Cosme Julian de Mendieta, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Perez, alias Periquito, natural de los Baldios de Ruesga, para que en el término de 27 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezca ante este tribunal á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal de oficio, pendiente en el mismo, por herida á Juan Gomez, alias Secadilla, natural de la villa de San Roque de Romiera; pues de hacerlo así se le oira y administrará justicia, y de no, pasado que sea dicho término, se declarará rebelde y contumaz, se continuará el procedimiento y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados de esta audiencia, parándole el perjuicio consiguiente.

Expedido en Ramales á 17 de Setiembre de 1833.—Cosme Julian de Mendieta.—Por su mandado, Andrés Ortiz Martinez.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés en esta corte, refrendada del escribano del número D. José Marin, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto, y término de 20 dias, á los que en concepto de herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Doña Manuela de Mora, para que dentro de dicho término acudan á deducir el de que se crean asistidos en el referido juzgado y escribanía, por sí ó por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jesus Ureña, natural de la villa de Yébenes, reo prófugo y encausado por hurto de un burro y otros efectos á Joaquín Corrales, vecino de Madridejos; el dia 2 de Agosto último, para que dentro del término de nueve dias, que por primera vez se le señala, se presente en dicho Juzgado de Madridejos y escribanía de D. Lázaro Diaz de Sonseca á responder á los cargos que resultan contra él en dicha causa; apercibido que en otro caso se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madridejos 23 de Setiembre de 1833.—Cayetano Rubio.

D. Pascual María de Altolaguirre, Magistrado honorario de la Audiencia de Sevilla y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de Rafael Vazquez, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que este anuncio se inserte en la GACETA del Gobierno, se presenten en este juzgado, y escribanía del actuario por sí ó por medio de procurador autorizado en forma á usar de la accion y derecho que les asista, porque de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en el expediente que estoy siguiendo de oficio para llevar á efecto la condena impuesta á Pedro Rodriguez Flores en causa criminal á su contra por la herida que causó al Rafael Vazquez, de cuyas resultas falleció.

Dado en Badajoz á 11 de Agosto de 1833.—Pascual María de Altolaguirre.—Ante mí, Miguel Lobaco y Mayol.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Madrid se cita, llama y emplaza á Juan Maya, tratante, que ha vivido en la calle de la Esperanza, núm. 6, para que en el preciso é improrogable período de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA de Madrid y demás periódicos oficiales, que por último término se le señala, comparezca en el citado juzgado y por la escribanía de D. Luis Hernandez á prestar la declaracion y responder en su día á los cargos que le resulten en la causa que se instruye por lesiones á Die-

go García; con apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias sucesivas por lo que á él respecta con los estrados del juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 26 de Setiembre de 1853. — Luis Hernandez.

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte Doña María Ignacia Fousegrá de Elizondo se la cita para que tan luego como este anuncio llegue á su noticia se presente en la sala de audiencia ó juzgado de primera instancia del Prado del Sr. D. José María Montemayor, sito en el piso bajo de la territorial de esta corte, de once á una de la tarde, á fin de practicar cierta diligencia acordada en un exhorto procedente de uno de los juzgados de primera instancia de Cádiz.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras, se cita, llama y emplaza á Francisco Antonio, natural de la parroquia de Freijo, distrito municipal de Crecente, provincia de Pontevedra, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en Chamberí y su calle de Arango, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por dicho juzgado se sigue contra el mismo; bajo apercibimiento de que no verificarlo se seguirá en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, que interinamente despacha en este juzgado por ausencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, que lo es de las Afueras, se cita, llama y emplaza á Manuel Boto y su esposa Cayetana Fernández, vecinos que han sido de Villaverde, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, comparezcan personalmente en la audiencia de S. S., sita en Chamberí y su calle de Arango, á efecto de practicar ciertas diligencias acordadas en causa que se instruye en dicho juzgado; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo se está instruyendo causa con motivo de haberse hallado el cadáver de un hombre desconocido en el sitio llamado Alto de Pequerinos, jurisdicción de Galapagar, la tarde del 7 del corriente, vestido pantalón de algodón aplomado con rayas encarnadas, chaleco de cubica, solapado; camisa de lienzo, de hechura como para trabajadores gallegos; sombrero gacho, estropeado; alpargatas viejas, manta blanca, muy mala; su edad como de 36 á 40 años, pelo rubio, barba idem, bastante crecida; estatura cinco pies, nariz afilada y cara larga, no encontrándose exteriormente señales de violencia; y no habiéndose podido averiguar su identidad, se anuncia por el presente para que llegando á noticia de los alcaldes de los pueblos por sí de alguno de ellos fuese echado de menos con las señas que quedan demostradas de la persona hallada cadáver, lo ponga en conocimiento de dicho juzgado.

Colmenar Viejo y Setiembre 24 de 1853. — El regente de la jurisdicción, por ausencia del Sr. Juez de primera instancia, Lucas Pinto. — El escribano de la causa, Juan Ugalde.

D. José Hernandez de Padilla y Moró, secretario honorario de S. M. la Reina nuestra señora, abogado del muy Ilustre Colegio de la ciudad de Alicante, y Juez de primera instancia de la villa de Liria y su partido &c.

Se hace saber que en atención á haber renunciado el cargo de alguacil de este juzgado Juan Viné que lo servía, las personas que aspiren á su destino, presentarán en el término de 40 días en la secretaría de dicho juzgado sus solicitudes, acompañadas de sus partidas de bautismo, certificados de buena conducta, y demás documentos de méritos y servicios prestados, debiendo advertir serán preferidos los sargentos; cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, en conformidad todo á lo prevenido en los artículos 20 y 31 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852.

Dado en la villa de Liria á 24 de Setiembre de 1853. — D. José Hernandez de Padilla. — Por mandado de S. S., Vicente Zorrilla.

D. Jacinto Baraibar, Magistrado honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que dejó á su defunción Felipa Casabal, vecina que fué de Peñarada, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado á deducir su derecho por medio de procurador autorizado en forma ó en los términos que las leyes prescriben; apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 8 de Octubre de 1853. — Jacinto Baraibar. — Por mandado de S. S., Benito Tamayo.

D. Eugenio Ramon Paje, abogado de los Ilustres Colegios de Valladolid y Cáceres, y Juez de primera instancia de este partido judicial de Castuera.

Por el presente se encarga la busca y captura de cuatro hombres desconocidos, que á caballo y armados de escopetas, sable y cluzo robaron á Doña Josefa Molina y otros en la tarde del día 3 del actual y sitio de la Cruz de Ferreras, jurisdicción de la villa de Montemayor, así como el encuentro de las caballerías y efectos robados, de los que, y señas de aquellos, acompaña razon, en cuyo caso serán conducidos á este juzgado con toda seguridad, pues así lo tengo mandado en la causa que se instruye por dicho delito.

Dado en Castuera á 10 de Setiembre de 1853. — Eugenio Ramon Paje. — Por su mandado, Juan Inocente Izquierdo.

Razon de los efectos robados á la señora expresada y á su scribano Pedro Martin del Pozo.

Una moneda de 49 rs. y una chaqueta de paño pardo á este, y á aquella un gabán negro de rosel con forro aplomado, una chaqueta celeste de verano con listas azules; dos pares de pantalones, unos blancos listados de algodón y otros morados, de verano; un pa-

ñuelo de seda para el cuello, encarnado y negro; cuatro camisas y cuatro calzoncillos de lienzo delgado, blanco; un par de medias de hilo azul; dos chalecos, uno de tela de cabra y otro morado y blanco, de percalina; y un sombrero sevillano, nuevo, recogido de ala; este de un niño de la señora, de nueve años, que venia con ella; un vestido encarnado con listas negras y encarnadas con botonadura de nácar y blanca en las bocamangas; dos pañuelos de manto, uno doble y otro medio, con listas encarnadas y cuadros negros; otro de la India, blanco y encarnado; otro de tul blanco; otro de la mano con puntilla y lista encarnada; otro blanco estampado; unos guantes negros de malla; unas enaguas blancas de lienzo fino, otras de lienzo azul y blanco; un delantal de percal encarnado fino, con dos guardaciones; una camisa de lienzo delgado, dos pares de medias, las unas de hilo blanco y las otras de algodón azul; unos zapatos de cordobán negro, nuevos; unos pendientes de oro, un aderezo de similor con una piedra encarnada y una cinta del mismo color; otra cinta para el cuello, negra, con hebilla, un alfiler para el pecho con una piedra celeste, una sábana de hilo, dos tohallas de id., un quitacabellos de id., fino; una camisa, calzoncillos y calcetines de hilo blanco, de su marido; una mantilla negra de tafetan seda, con cinta y blanda ancha; una colcha de tiras de colores, un costal de jerga blanco, dos servilletas blancas, unos aceptoros de asta con una cadena de fierro, el pasaporte dado en Azuaga á favor de la Doña Josefa; un burro de siete años, recién esquilado, pelo rubio, de bastante alzada, con su albarda de jerga nueva; dos varas de idem, en pieza; y una jáquima cordobesa.

A Marcos Murillo, vecino de Monterubio, una mula de cuatro años, roma, pequeña, roja, con su aparejo y otro mas de jerga de Hinojosa; dos sacos de cañamazo basto y un costal de id. fino, la jáquima de correa vieja, tres mantas de jerga de buen uso de Hinojosa; un fardel de id., una faja negra, un pañuelo con un duro, cuatro pesetas en plata y 14 rs. y 18 mrs. en calderilla.

A Juan Balsera, de la misma villa, una burra parda, cerrada, mediana; una manta de jerga de Fuente Cantos; dos sogas de esparto; un costal demediado de D. Benito; una faja negra; y un pañuelo nuevo azul con pintas blancas; una peseta y un real en calderilla.

A Juan Diaz Recio, de la propia villa, una manta de jerga de Hinojosa, la petaca y la navaja, la bolsa de las lumbres, la faja y un pañuelo.

A Eugenio Balsera, de la misma villa, una burra de cinco años, pelo castaño, de buena talla; dos mantas de jerga de Fuente Cantos demediadas; un cobertor blanco demediado; una manta de lana rayada; unos zañones de becerro; dos fajas, una negra y otra encarnada con listas azules; dos sogas de pita nuevas; un costal de jerga dura de Fuente Cantos.

A Donato Sanchez Barba, Mariano de los Santos Capella y Máximo Sanchez Rico, vecinos de Zarza Capilla, tres caballerías muieres; una mula negra de seis años, de buena talla, un lunar blanco en una quijada, con cola; un mulo castaño de cuatro años, de mediana talla, herido del ataharre bajo el rabo, y otro negro de cuatro años, talla mediana, entero, con cola, de buen cuerpo, todas con aparejos nuevos y jáquimas; cuatro mantas de jerga de Fuenlabrada; una sobreentelma con caídas; una capa de paño pardo demediada; una muda de lienzo; tres cinchas nuevas, 420 rs. en metálico, dos monedas de cuatro duros en oro y lo demás en plata.

A Juan Gonzalez, vecino de la Campaña, provincia de Sevilla, un borrico de cuatro años, pelo jabado, entremediano, una mosca delante de una oreja, y en la otra por detrás otra, bien trazado, rabiocorto y con este hierro D, en la cadera derecha; cuatro costales de jerga de Fuente Cantos y de Montemolin; dos pares de albardones; dos cinchas de Hinojosa; un ataharre de Burgos; una manta de paño con agujero, cuello de paño fino y pechera; unos zapatos de becerro nuevos; la faja encarnada demediada; una chaqueta de paño negro de Grazelema; con vueltas en la pechera; un sombrero de Carmona; unas alforjas de jerga de D. Benito; ocho cordeles de uncideras.

Señas de los ladrones.

Uno como de 60 años de edad, grueso de cuerpo, la voz recia, con calzones de tela de pan de pobres, sombrero chambergo de ala grande, de estatura regular.

Otro de 22 años, bastante moreno, voz ronca, mediano de estatura, chaqueta negra con botones de muleta dorados en las mangas y calzones como el anterior.

Otro de bastante talla, moreno, sin chaqueta, con calzones de la misma tela que los anteriores, con alpargatas y medias negras de algodón.

D. Manuel María Rodriguez, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido &c.

En expediente que se sigue en este juzgado á instancia de partes sobre declaración del derecho de propiedad de los bienes con que están dotadas las capellanías fundadas en la parroquia de esta villa por D. Antonio Pablo de Ortega, Lucas Vellido, Anton Gomez y Elvira Jimenez, que tuvieron principio en Setiembre de 1846, he mandado se haga segunda convocatoria á las personas que se crean con derecho á dicha declaración, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan por sí ó por procuradores autorizados á deducirlo; bajo apercibimiento que trascurrido sin haberlo verificado se sustanciará el expediente en su rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olvera á 28 de Setiembre de 1853. — Manuel María Rodriguez. — Por su mandado, Antonio Rodriguez.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Mariano Valero y Soto, caballero de la ínclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, comendador de la Real Americana de Isabel la Católica, secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de las Afueras, se cita, llama y emplaza á Antonio Avella, vecino que ha sido de esta corte, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este segundo edicto, comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en Chamberí y su calle de Arango, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue en dicho juzgado por heridas con Andrés Murguía; bajo apercibimiento de que no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Doctor D. Vicente Gomez de Enterría, secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta

ciudad y su partido, de que el infrascrito escribano da fé &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan José Gorri, vecino de Ubeda, de estado casado con Doña Carlota Trebiño, impresor, procesado en este juzgado por hurto de una chaqueta de las tituladas caleseras, propia de D. Vicente Garcia, vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en este tribunal á defenderse de la culpa que contra él resulta en dicha causa; prevenido que pasado sin hacerlo se procederá en su ausencia y rebeldía á lo que haya lugar, señalándole los estrados, con quien se entenderán las diligencias que ocurran hasta la final terminación, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Alcalá de Henares y Setiembre 30 de 1853. — Vicente Gomez de Enterría. — Por mandado de S. S., Mariano Martinez.

D. José Barrio, abogado de los Tribunales nacionales, individuo del Ilustre colegio de Burgos y Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal en averiguación de los que en la noche del 23 robaron en la iglesia de Valdecarras las alhajas que á continuación se dirán, en cuya causa he mandado expedir el presente edicto exhortatorio para su inserción en la Gaceta oficial del Gobierno, rogando á todas las Autoridades que averigüen el paradero de dichas alhajas, y en caso de conseguirlo las recojan de las personas en cuyo poder se hallen, poniendo unas y otras á disposición de este juzgado, esperando del celo que tanto las distingue, adopten las providencias que crean mas análogas á conseguir el objeto indicado en obsequio á la mejor administración de justicia.

Dado en Alba de Tormes á 26 de Setiembre de 1853. — José Barrio. — Por disposición del Sr. Juez, Manuel Vila.

Efectos robados.

Un caliz de plata sobredorado con su patena, de peso de una libra y doce onzas, liso y sin labor alguna.

Un viril de medio uso, de plata, de peso de dos libras y seis onzas, con unas labores especies de rayas, de tornillos que todo se desarma, y las puntas que forman la corona ó especie de sol, algunas están despuntadas ó romas.

Un incensario de plata con sus cadenas, de peso de dos libras y dos onzas, con la naveta del mismo metal, de una libra de peso, el incensario se acaba de limpiar por un platero, viéndose la cara en el. La naveta es lisa, y á la punta de la tapadera forma una conchita muy pequeña.

Un par de vinageras con su plato, tambien de plata, su peso, catorce onzas y el platillo liso; la que sirve para el vino con una V vocal encima, y la que sirve para el agua tuvo la letra A, pero sin existir mas que la señal donde habia estado.

Una concha de plata, de peso de un cuarteron, para echar el agua del bautismo, tenia sus rayas por dentro y fuera, con una virolita por donde se cogía y colgaba de un clavo que debía tener el marco del artífice.

En el juzgado de primera instancia de esta capital que despacha el Sr. D. Juan Fiol, y escribanía de número del Sr. D. Basilio María de Arauna, se siguen autos á instancia del hospital general civil y militar de la ciudad de Palencia sobre reintegro de cinco títulos de la renta del 3 por 100, y un residuo de la misma, cuyo paradero se ignora, y sus números y valores son los siguientes:

Número 36,039 de 2,400 pesos fuertes.

Idem 44,635 de 300 id. id.

Idem 44,636 de 300 id. id.

Idem 44,637 de 300 id. id.

Idem 25,639 de 50 id. id.

Residuo número 35,439 de rs. vn. 218-23 mrs.

Y por providencia de S. S. se ha mandado hacer pública esta reclamación á fin de que la persona ó personas en cuyo poder obren alguno ó algunos de los referidos títulos y residuo los presenten en la enunciada escribanía, situada en la calle Mayor, núm. 447, sin perjuicio de sus derechos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1853. — Basilio María de Arauna.

D. Manuel Ferrer, Juez de primera instancia de hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Francisco Lorda, vecino de Lanaja, para que dentro de tercero día comparezca en este juzgado á fin de que pueda ampliarse la declaración que prestó en causa que se le sigue sobre aprehensión de tres caballerías con sal. Pues si así lo hiciera se le oirá en justicia, y de otro modo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 2 de Octubre de 1853. — Manuel Ferrer. — Por su mandado, Francisco Higueros.

D. Juan María Castañon, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Alcazar y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer pregon y edicto á Pascual Domingo y Francisco Lozano, vecinos de Javaloya, de ejercicio carboneros, por término de 30 días, contra quienes estoy procediendo por culpables en la construcción de Moncayos, en término de Bogarra y cuarto del Malojar, daño, y corta de Pinos: para que se presenten en este juzgado á recibirles indagación y defenderse de la culpa que les resulta, que si lo hicieren serán oídos y guardada su justicia; y en su rebeldía proseguiré en la causa como si estuvieren presentes, sin mas citarles hasta sentencia definitiva inclusive y tasación de costas si las hubiere, y los autos y diligencias se harán y notificarán en los estrados de esta audiencia, y les parará el mismo perjuicio que si en sus personas se notificaran.

Dado en Alcazar á 15 de Setiembre de 1853. — Juan María Castañon. — Por su mandado, Antonio Ignacio Martinez.

D. Salvador Moreno, secretario honorario de S. M., abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, convoco y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los terrenos comprendidos en la dehesa y sierra nombrada de los Caballos de la Nava y en la parte respectiva al término de la población de Sierra de Yeguas de este partido, para que dentro de tres meses, contados desde el día en

que aparezca inserto este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirlo en este juzgado por medio de procurador de su número suficientemente autorizado, con presentación de los títulos de pertenencia ó documentos que justifiquen la propiedad, posesión ó dominio que tengan en los explicados terrenos; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, se declararán aquellos pertenecientes al estado, pues por providencia de 20 del corriente así lo he acordado en la demanda propuesta por el promotor fiscal de este dicho juzgado, sobre que se declaren mostrencos y adjudiquen al estado los enunciados terrenos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 9 de Mayo de 1853.

Campillo 23 de Setiembre de 1853. — Salvador Moreno. — Por mandado de S. S., Joaquin Sanchez y Luna.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Espinera, Juez de primera instancia de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que en concepto de parientes ó acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Doña María Magdalena Gallego, viuda de D. Juan de Dios Ruiz de Medina, oficial que fué de la Contaduría general de propios y arbitrios del reino, á fin de que dentro de dicho término se presenten á usar del que se crean asistidos con los oportunos documentos.

Por auto de la fecha proveído por el Sr. D. Pedro Gotarredona, doctor en la facultad de jurisprudencia del gremio y claustro de la universidad literaria de Oviedo, auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia por S. M., con la consideración de término de este partido, en el juicio pendiente en ejecución de la ley de 19 de Agosto de 1841, cuyo juicio tuvo principio con anterioridad al 17 de Octubre de 1851, y en su consecuencia debe continuar hasta su decisión definitiva, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril del año último, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes que componen la dotación de la capellanía colativa que fundaron en esta parroquia D. Manuel Marin y consorte, á fin de que dichos aspirantes se presenten á deducirlo en forma en este juzgado y escribanía de mi cargo y propiedad dentro de 30 días, acompañando á la demanda los documentos necesarios á acreditar el parentesco, según los llamamientos del fundador; bajo apercibimiento no verificándolo de paralles el perjuicio que haya lugar.

Cieza 24 de Setiembre de 1853. — Antonio Marin Meneses.

D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Algora Rodrialvarez, casado, natural de Velilla de los Ajos, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por haberse fugado de la cárcel de Torremocha del Campo al ser conducido en clase de preso al juzgado de Atienza, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 30 de Setiembre de 1853. — Justo Diaz Gallo. — Por mandado de S. S., Franco Pastor.

Ignorándose el paradero actual de Doroteo Juan Vera, natural de Elda, papelero, de 25 años de edad, y teniendo que hacerle saber cierta providencia dictada por los Sres. de Sala segunda de la Excm. Audiencia de Madrid en la causa que con otros se le ha seguido, por heridas, se anuncia por medio del presente á fin de que llegando á noticia del indicado Vera se presente inmediatamente en el juzgado de primera instancia de las Afueras de dicha capital y escribanía de D. Luis Hernandez al objeto indicado.

Chamberí Octubre 2 de 1853. — Luis Hernandez.

Audiencia territorial de Madrid. — En la sala tercera de esta Audiencia y por la escribanía de Cámara que desempeña D. Nicolas del Castillo, se seguirá causa contra Manuel Sanchez Robles y Navarro por lesiones á José Quintal, y resultando haber fallecido el procesado en el hospital general de esta corte, en su vista la referida Sala ha acordado se cite y emplace por la Gaceta oficial de esta corte á los herederos del Manuel Sanchez, á fin de que en el término de 15 días se presenten en esta Audiencia por medio de procurador á hacer uso del derecho de que se crean asistidos en la referida causa, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia de la sala segunda de esta Audiencia territorial de 20 de Setiembre próximo pasado, se cita y emplaza á Luis Blanco, marido de Eustaquia Gamo, para que al término de quince días siguientes al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en dicho superior Tribunal y escribanía de cámara del cargo del Sr. D. Juan Diego Martinez, por medio de procurador con poder bastante, á usar del derecho de que se crea asistido en los autos pendientes en apelación, formados en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Sigüenza, á pedimento del Fiscal de S. M. D. Ambrosio Rui Lopez y el referido Blanco, sobre mejor derecho á la casa número 36, sita en la calle de Valencia de dicha ciudad, que fué denunciada como perteneciente á mostrencos; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, se dará á los autos el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Espinera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Doña María Paspasi y Brach, vecina que fué de esta capital, ya sea en concepto de herederos ó acreedores, para que dentro de

dicho término se presenten á ejercerle con los oportunos documentos.

D. José Nacarino Bravo, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se llama á las personas que se crean con derecho á un caballo aparejado, cuyas señas se expresarán, encontrado en la Sierra del Calvo, término de Hinojosa del Valle, de este partido, para que en el preciso é improrrogable término de 30 días se presenten en este juzgado á hacer su reclamo, acompañadas de los documentos que acrediten la propiedad de dicho semoviente; en la inteligencia que transcurrido dicho término no serán oídos sus reclamaciones y se procederá á lo demás que haya lugar.

Dado en Almadroque, Setiembre 29 de 1853.—José Nacarino Bravo.—Por mandado de S. S., Francisco Santos Gonzalez.

Señas del caballo.

De 14 á 15 años, pelo castaño oscuro, de menos de la marca, con lunares blancos en los costillares y pelos blancos en la cinchera y donde se maneja ó cuartillas, y matado de los encuentros de silla ó albarda, sin yerro, capon.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Una carta de San Petersburgo del 28 de Setiembre anuncia la publicación de un ukase prohibiendo á los jóvenes menores de 21 años la salida de los Estados del Czar. Respecto á las demás personas, la facultad de viajar se somete á nuevas reglas.

Otro ukase establece penas severas con objeto de evitar los incendios que estallan de poco tiempo á este parte en un gran número de puntos del imperio, y que están causando inmensos daños.

Las esperanzas pacíficas, dice el *Diario de los Debates* que hemos creído deber continuar alimentando, no obstante las alarmantes noticias de estos últimos días, se confirman hoy por las seguridades positivas de los periódicos ingleses.

Estos diarios afirman evidentemente, con relación á comunicaciones auténticas, que el Emperador de Rusia ha manifestado durante su permanencia en Olanitz, no solo su vivo deseo de mantener la paz, sino también su disposición á aceptar nuevas condiciones.

En confirmación de ello traslada el *Journal des Debats* varios párrafos de diversos periódicos ingleses.

Sin embargo, copiamos á continuación otras noticias de los diferentes periódicos que se citan: Escriben de Viena el 3 de Octubre á la *Gaceta de Colonia*:

«Ayer han llegado aquí despachos importantes del Barón de Bruck, Intendente de Austria en Constantinopla, anunciando que el partido de la guerra triunfa; de modo que una declaración de guerra á la Rusia no parece dudosa. Se aseguraba hoy en nuestra Bolsa que ya había tenido efecto aquel acto.»

La *Nueva Gaceta de Munich* del 3 publica un despacho telegráfico de Viena de igual fecha, anunciando que el 26 de Setiembre ha declarado la guerra á la Rusia no parece dudosa. Se aseguraba hoy en nuestra Bolsa que ya había tenido efecto aquel acto.»

El *Diario de Dresde* del 4 contiene la misma noticia, añadiendo que esta resolución, no obstante las apremiantes representaciones de los Enviados, fué unánime por 120 votos en el Divan, que esperaba fuese mandada ejecutar por el Sultán y sus Ministros.

La *Correspondencia austriaca* del 3 nada dice acerca de la declaración de guerra.

Tampoco declaran cosa alguna sobre este punto el *Wanderer* ni la *Nueva Gaceta de Prusia*.

La *Gaceta nacional* de Berlín da la noticia sin añadir ninguna observación.

Se ve pues que los periódicos citados reproducen el contenido del despacho telegráfico llegado á Viena el lunes y expedido al resto de Europa. No se ha sabido después ningún detalle sobre el resultado de la deliberación del Divan del 26 de Setiembre.

La llegada de buques de guerra ingleses y franceses delante de Constantinopla la confirma el *Diario* de aquella capital.

Un despacho telegráfico particular, fechado en Viena el 5 de Octubre, anuncia que la *Correspondencia austriaca* ha recibido noticias de Constantinopla por la vía de Trieste.

Según ellas, la declaración de guerra de la Turquía á la Rusia era muy probable: la *Correspondencia* añade que si estallaba la guerra, estas dos potencias se verían solas empeñadas en la lucha.

Otro despacho fechado en Berlín el 6 de Octubre manifiesta que se esperaba en aquella capital el 7 al Rey de Prusia, y que se aseguraba llegaría acompañado del Emperador Nicolás.

El *San* publica otro despacho telegráfico de Trieste concebido así:

«Es muy probable que haya empezado la guerra. Se esperaban para el 27 de Setiembre los firmes respectivos que habían sido ya remitidos al

cuartel general. Las dificultades financieras son grandes y aumentan las emisiones de papel-monedá.»

Siguen siendo muy frecuentes los *meetings* en Inglaterra. En Leice-ter hubo uno últimamente presidido por el Corregidor. Despues de adoptarse resoluciones en favor de los derechos del Sultán á la protección efectiva de la Inglaterra, se separó la asamblea, significando su inequívoca y tradicional prevención contra la Rusia.

El paquebot-correo de Levante llegó á Marsella el 8 precedente de Constantinopla, de donde salió el 25 último. Los pasajeros han confirmado la noticia de la gran manifestación habida en Constantinopla el mismo día, exigiendo del Sultán la declaración de guerra á la Rusia.

VARIEDADES.

EL HIPOPOTAMO OBYAJSCH.

El Bahr-el-Albia (rio Blanco), que nace en una plataforma muy elevada, comienza su curso en las altas montañas de la Luna, sobre los confines de la Abisinia, y se reúne á Bahr-el-Azrek (rio Azul). La confluencia de estas dos corrientes de agua ha sido considerada por los antiguos geógrafos como el manantial del Nilo. Manantial misterioso que Sesostris y Ptolomeo hicieron buscar en vano, y á cuyo descubrimiento envió inútilmente Cambises un ejército, quedando reservada al padre Gerónimo Lobo la gloria de descubrirle al principio de la mitad del penúltimo siglo.

En el mes de Julio de 1839 un cazador árabe exploraba las orillas del Bahr-el-Albia. Además de su fusil estaba armado de un harpon, destinado á herir algunos pescados grandes ó diversos animales anfibios que abundan en este rio. Una canoa le había transportado á la Isla de Obyajsch, donde despues de haber saltado á tierra se puso á cazar á la orilla del agua.

Aun no había descargado su fusil, cuando en un espeso cañaveral que atravesaba silenciosamente, encontró á sus pies un hipopótamo dormido. El animal era recién nacido, de dos ó tres días.

Este aislamiento, este abandono, no estaba en armonía con lo que cuenta un cazador moderno (Delegorgué) en la relación de sus cacerías con los cafres, en el país de los Amazoulous. Asegura que las hembras llevan sobre el lomo á sus hijuelos, si bien hizo esta observación cuando aquellas se hallaban en el rio y venían á respirar en la superficie de las aguas. Esta circunstancia explicaría de una manera mas satisfactoria la etimología de la palabra hipopótamo, que nos parece falsamente interpretada.

Esta palabra, derivada del griego, viene de caballo y de rio. Querria decir entonces, «el que monta á caballo en el rio,» y no «caballo de rio,» como se designa falsamente al hipopótamo, porque este anfibio no tiene ninguna semejanza con el caballo, por mas que digan los antiguos. Hacemos formalmente á los etimologistas nuestra magistral observación.

Por otra parte, y sin mas razon los holandeses le han dado en el Africa austral el nombre de *zee-koe*, vaca marina. Pero lo que hay de cierto es que un hipopótamo solo se parece á otro hipopótamo; y que si se insiste en compararle á otro animal cualquiera, podría formarse una ligera idea, comparándole con el cerdo.

En cuanto al de que hablamos no se ocupaba en ningún ejercicio de equitación sobre el lomo de su madre. Es cierto que las costumbres de los hipopótamos pueden no ser las mismas en el Sur del Africa que en la Abisinia, pues Mr. Duvernoy ha demostrado en sus sabios trabajos de anatomía comparada que las dos especies difieren bajo ciertos aspectos; y por otra parte el animal, de cuya historia nos ocupamos, era acaso un desgraciado huérfano.

El árabe, comprendiendo cuánto podría valerle semejante captura si lograba apoderarse del animal vivo, redobló sus precauciones, y habiéndose aproximado sin despertarle, le pudo sujetar. Pero una materia viscosa y glutinosa cubría el cuerpo del anfibio, que se deslizaba de los brazos del cazador, por mas esfuerzos que este hacía para sujetarle: por último se lanzó al rio, é iba á desaparecer, cuando el cazador, ayudado de su harpon, consiguió detener al fugitivo, é hirióle ligeramente, gracias á lo grueso de la piel y á la profunda capa de manteca que le cubría.

Después de trasportar al cautivo á su canoa, el árabe se dirigió Niño abajo hácia el Cairo. Durante el viaje alimentaba á su presa con leche de camella ó de oveja, que le suministraban las tribus árabes que encontraba al paso. Así pudo llegar al Cairo en el mes de Noviembre, habiendo recorrido una distancia de 700 leguas.

Allí el cónsul general de Inglaterra, miembro de la dirección de la sociedad zoológica de Londres, adquirió para esta el pequeño hipopótamo, que recibió el nombre de *Obyajsch* en recuerdo de la isla donde fué cogido.

Luego que la noticia llegó á Inglaterra Mr. Mitchell, director del *zoological gardens* (jardín zoológico), se apresuró á hacer construir á bordo del vapor el *Rupon*, una cabaña grande y cómoda con una gran cuba en uno de sus ángulos, conteniendo el agua indispensable para el uso del animal anfibio. El *Rupon* salió para el Cairo inmediatamente despues de estos preparativos, y estaba de vuelta el 25 de Mayo de 1850, habiendo desempeñado con buen éxito la misión de que fué encargado.

La llegada de un hipopótamo vivo produjo gran sensación, porque no se habían visto en Europa animales de esta especie hácia 1500 años. Al principio del tercer siglo el Emperador Filipo los hizo aparecer en sus espectáculos particulares, lo que se refiere como un rasgo de gran suntuosidad. Por aquella época fué cuando el hipopótamo desapareció de los juegos del circo, donde había sido introducido la primera vez por Scourus, ciento y algunos años antes de Jesucristo.

Durante nuestra permanencia en Londres hemos visitado con frecuencia á Obyajsch y estudiado con interés sus costumbres, observando que su inteligencia es grande, y sobre todo el cariño que tiene á su guarda Hamet excede á todo lo que

se cuenta de los animales que se han hecho célebres por su apego á su dueño. Hamet Saafi descendió de la antigua tribu de Canaan, cuyo origen se remonta á una época anterior á la de Mahoma. Está orgulloso de la nobleza de su raza, y como nobleza obliga, ha sabido conciliar la estimación y el afecto de los socios del *zoological gardens*.

Su vida entera está dedicada al hipopótamo, que tal vez moriría sin sus cuidados. En el Cairo, durante la travesía y mucho tiempo despues de llegar á Londres, el descendiente de los antiguos anfibios de *Hahr-el-Abia* se acostaba al lado del oriundo de la antigua tribu de Canaan, pero llegó un tiempo en que esta antigua costumbre se hacia muy peligrosa, pues Hamet podía haber succumbido al peso de aquella inmensa masa, cuya cama compartía: era una espada de Damocles. Mr. Mitchell hizo construir una fuerte reja que guardaba el cuerpo de Hamet, cuyos pies únicamente podían estar en contacto con el hipopótamo: este descansaba su cabeza monstruosa sobre los pies de su amado compañero, y así dormía.

Mas tarde Hamet se separó progresivamente de la reja divisoria, y ahora su cama está completamente separada, pero en el mismo recinto y bajo el mismo techo.

Tales son las circunstancias que han hecho reaparecer en Europa el hipopótamo que había desaparecido 15 siglos há.

Sacamos la historia de Obyajsch de las muchas notas que hemos tomado del *zoological gardens*, espléndido jardín de Londres, único refugio contra el hastío, el *spleen* y el suicidio, sobre todo durante el día del Domingo, tan penoso para un extranjero; pero cuando ibamos al *zoological gardens*, el fastidio, nacido en Londres en un domingo de Diciembre, nos dejaba á la puerta, que le está prohibido atravesar, y olvidábamos entonces la orgullosa *city* de las nubes sombrías, esos grandes espectros negros, lúgubres fantasmas que contrastan el alma, la importunan y la oprimen.

Terminando la historia de Obyajsch, pagamos aquí nuestro tributo de elogios á aquella hermosa casa de fieras, que debe su espléndida prosperidad á los inteligentes cuidados de Mr. Mitchell, á sus profundos conocimientos, á la actividad infatigable y á los continuos cuidados que por sus inclinaciones naturales desempeña fácilmente.

GACETILLA DE TEATROS.

Hablando ayer de la compañía francesa anunciamos que Mr. Neveu haria su primera salida en la *Dame Blanche*. Este artista que, según la opinión de los periódicos de París, brilla por su originalidad, saldrá en el vaudeville *L'homme Blasé*.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 11 de Octubre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 2 por 100 consolidado, 42 1/2
Idem diferido, 22 1/2.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 15 d.
De 20,000 abajo, 20.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 9 3/4
Idem de segunda, 5 1/16.
Acciones del Banco español de San Fernando, 495 1/4.
Material del Tesoro preferente, 52 d.
Idem no preferente, 43 3/4.
Idem sin interés, 32 d.
Acciones de las Cabritillas y Coruña, 103.
Fomento de 2000 rs., 81 3/4.
Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 84 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 54-20 p.
Paris, 5-27 d.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, par pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 pap. d.
Granada, 1/4 dia. d.
Málaga, 1/2 pap. b.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/4 dia. d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II DE SANTANDER Á ALAR DEL REY.

El consejo de administración de la empresa del ferro-carril de Isabel II, en cumplimiento del Real decreto de 14 del actual, inserto en la GACETA del 20, ha acordado convocar junta general de accionistas para el día 7 del próximo Noviembre en esta ciudad, domicilio de la compañía, casa de las oficinas de la misma administración, á la hora de las seis de la tarde.

El objeto de la reunion es el nombramiento del personal de la administración, conforme á lo prevenido en el art. 4.º de dicho Real decreto.

Los señores accionistas que deseen asistir tendrán presente lo que disponen los artículos 43, 46 y 47 de los estatutos de la sociedad y el 46 del reglamento. Santander 23 de Setiembre de 1853.—Por ausencia

del señor presidente, el vicepresidente, Vicente de Trueba Cosío.

OBRAS DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA QUE SE VENDEN EN SU DESPACHO DE LA CALLE DE VALVERDE, NÚM. 26.

Diccionario de la lengua castellana, décima edición, recientemente publicada.—En pasta 88 rs.

Idem en papel 76 rs.
A los que compren de 12 á 50 ejemplares en papel se rebaja el 5 por 100 de su importe, y el 10 por 100 desde 50 en adelante.

Gramática de la lengua castellana.—En rústica 12 reales.

Tratado de ortografía de la misma.—En pasta 9 rs.

Prontuario de ortografía, compuesto de Real orden para todas las escuelas públicas.—En rústica 3 rs.

Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de este Prontuario tomando de una vez 200 ó mas ejemplares.

El fuero juzgo en latin y en castellano.—En pasta 32 rs.

D. Quijote, con la vida de Cervantes, cuatro tomos en 8.º.—En pasta 80 rs.

Idem en rústica 50 rs.
Vidas sueltas de Cervantes, un tomo.—En pasta 20 reales.

Idem en rústica 25 rs.
El siglo de oro, de D. Bernardo de Valbuena, con el poema de la Grandeza mejicana.—En pasta 16 rs.

El Diccionario, la Gramática, el Tratado de ortografía y el Prontuario de la misma se hallan también de venta en la librería de Gonzalez, calle de Preciados.

ALMANAQUES PARA EL AÑO DE 1854.

En la librería de Monier, casa Fontana de Oro, se ha recibido un hermoso surtido de almanques franceses para el año 1854, entre ellos los siguientes:

Illustration.	De Napoleon.
Comique.	Des demoiselles.
Prophetique.	Pour rire.
Lunatique.	Des Menageries.
Drolatique.	Mère Cigogne.
Astrologue.	Recreation.

Y otras muchas clases de almanques. También acaba de recibir un gran surtido de obras extranjeras de todas clases.

ELEMENTOS DE ECONOMIA POLITICA, por José Garnier, traducidos por D. Eugenio de Ochoa, Jefe de seccion del Ministerio de Gracia y Justicia. Obra de texto aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública desde el año de 1848.

Este excelente tratado se recomienda por tres cualidades preciosas en toda clase de obras, y muy señaladamente en las que han de servir de texto á la juventud; que son la sencillez, la claridad y el método. El estudio de este tratado basta para formarse una idea exacta de lo que es la ciencia económica; para conocer todos sus principios generales, todas sus verdades universalmente admitidas; para tener una noción suficiente de los principales sistemas y de las diversas escuelas que han prevalecido hasta el día en el dominio de la ciencia.

No emplea el autor pomposas frases ni descendiendo á prolivos comentarios: su objeto es resumir la doctrina económica en fórmulas breves y fáciles de retener en la memoria: en suma, su obra, como el mismo declara en el prólogo, es la gramática de la ciencia; enseña á estudiar, y esto es en realidad lo que debe pedirse á un libro de texto. Las explicaciones necesarias corresponden á la enseñanza oral del profesor.

En las aulas no se aprenden las ciencias; se aprende únicamente á estudiarlas: el serio y profundo estudio que reclaman lo hace el hombre, ya formado, en el silencio de su gabinete, en la observación de los fenómenos sociales y en la práctica de los negocios.

Esta obra se halla de venta á 44 rs. en Madrid en las librerías de *La Publicidad*, pasaje de Matheu; de Sojo, Calleja y Sanchez, calle de Carretas; de Monier, Carrera de San Gerónimo, y de Cuesta, calle Mayor núm. 2.

En las provincias á 16 rs. en las principales librerías y en las secretarías de todas las universidades é institutos del reino.

MANUAL DE LÓGICA, por el doctor D. Manuel Muñoz y Garnica: libro aprobado para texto: segunda edición notablemente corregida, aumentada y adicionada: un tomo, 40 rs. vn.

Solo se vende en la librería de Monier, casa Fontana de Oro.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hay función.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*El sí de las niñas*, comedia en tres actos, original de Don Leandro Fernandez de Moratin.—*La crítica de sí de las niñas*, apéndice cómico en un acto, cantándose un himno y recitándose versos alusivos á aquel eminente ingenio.

Nota. El teatro estará iluminado.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía de la ópera *El caballo de bronco*.—*Las ruinas de Babilonia*, melodrama de grande espectáculo, nuevamente escrito y puesto en cuatro actos.—*El sol de Triana*, baile.—*Andese V. con bromas*, pieza en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La segunda dama duende*, comedia en tres actos.—*La estrella de Andalucía*, baile compuesto por el Sr. Ruiz.—*El labrador y el ustá*, sainete.

TEATRO DEL CINCO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La cotorra*, zarzuela en un acto.—*Baile*.—*El Marqués de Caravaca*, zarzuela en dos actos.—*Baile*.

THEATRE FRANCAIS. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Les mousquetaires de la Reine*, ópera cómica en tres actos.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.